

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO



Villahermosa, Tabasco, 12 de marzo de 2019.  
Oficio número: CGAJ/409/2019.

## Dip. Tomás Brito Lara.

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Sexagésima Tercera Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

**Guillermo Arturo del Rivero León**  
Coordinador General de Asuntos Jurídicos





Villahermosa, Tabasco, 14 de febrero de 2019

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en atención al siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que el gobierno para proveer de bienes y servicios a la ciudadanía requiere contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes, a fin de garantizar eficazmente la protección de los derechos humanos, como son la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, entre otros no menos relevantes; aplicando siempre de forma transversal el principio *pro persona*. Por tanto, la decisión de qué bienes y servicios se deben priorizar, no es tarea sencilla, puesto que dado el contexto que permea, en el que convergen presupuestos restringidos y una demanda social exponencial, es necesario planificar de forma estratégica en aras de optimizar los recursos disponibles para ejecutarlos eficientemente.

En este sentido, debemos reconocer los efectos positivos que se generan cuando se da cumplimiento al mandato constitucional que refiere un tratamiento de los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; es por ello, que la presente iniciativa prevé fortalecer la implementación de acciones que conduzcan a la actual administración a cumplir con lo establecido en dichos principios constitucionales.

Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

Este Gobierno comprometido con la transformación de la operatividad de las instituciones públicas y bajo el principio de buena fe, considera imprescindible establecer una gestión estratégica que lejos de plantear acciones dilatorias, propicie dar total cumplimiento a las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, sin poner en riesgo el buen funcionamiento de las Dependencias, Entidades, Órganos y Organismos que integran la Administración Pública, así como los objetivos y las metas de los programas prioritarios.

Para tales efectos, tiene como premisa que la disciplina presupuestaria es una directriz de gastos que conmina a las Dependencias y Entidades del sector público al ejercicio de los recursos conforme a los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto anual del gasto público, en observancia a la normatividad vigente en la materia, a fin de evitar desvíos, ampliaciones, derroche de recursos o conductas antijurídicas en el manejo de las erogaciones públicas. Siendo además una disciplina ética, que va más allá del alcance y contenido de la norma y sus procedimientos en *stricto sensu*, pues implica la responsabilidad no solo de quienes lo proponen y autorizan, sino además de quienes lo controlan y administran.

Lo anterior, considerando, además, el principio general del derecho que establece que "nadie está obligado a lo imposible", el cual deriva del vocablo latín *ad impossibilia nemo tenetur*, y se interpreta en el sentido que, la norma jurídica se cumplirá atendiendo a la posibilidad del sujeto pasivo de la obligación, sin que obste la exigibilidad del acreedor; el cual cobra relevancia en el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere de forma literal que, *no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior*. Esto, no significa un actuar omisivo, por el contrario implica ser diligente, en el sentido que debe procurarse llevar a efecto las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de competencia de cada ejecutor de gasto, para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales.

Por otra parte, mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la cual se implementó una reorganización institucional y la modernización de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, a fin de establecer

Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

mejores prácticas y forjar un buen gobierno bajo un enfoque eficaz, racional y transparente, con el propósito de garantizar la operatividad y ejecución de programas públicos, permitiendo con ello una adecuada distribución de los recursos públicos en condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y austeridad republicana, teniendo como eje rector los objetivos trazados para la Cuarta Transformación.

Esta mutación institucional contempló la actualización de atribuciones y de las estructuras orgánicas, lo que dio paso a la creación de nuevas Dependencias y en algunos casos a la modificación de sus denominaciones. Además, previó un redimensionamiento organizacional y burocrático que incluye la disolución de organismos y de áreas administrativas en aras de consolidar un gobierno que haga más y cueste menos.

Así, a propósito de la reforma que se plantea es pertinente modificar diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en cuanto que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica invocada, se creó la Secretaría de la Función Pública, desapareciendo por consecuencia la Secretaría de Contraloría; así también desapareció la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, siendo ahora la Secretaría Particular de la Gubernatura, quien a través de la Vocería se encargará de la comunicación social y difusión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman:** los artículos 2, fracciones III, X y XLVII; 4, párrafo primero y cuarto; 6, párrafo tercero, inciso b); 7 párrafo primero; 19, párrafo segundo; 34;

38, fracción VI, inciso d); 41, párrafo segundo; 43, párrafo segundo, tercero y cuarto; 46, párrafo tercero y cuarto; 47, párrafo séptimo; 51, párrafo tercero; 56, párrafo tercero; 69, párrafo tercero; 77, párrafo primero y quinto; 79; 82; 84, fracciones VI y XI. **Se Adiciona:** la fracción XX Bis, al artículo 2; el párrafo cuarto al artículo 43, recorriéndose el párrafo subsecuente. Se **Deroga:** la fracción VII, del artículo 2; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. y II. ...

III. Administración: la Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco;**

IV. a la VI. ...

VII. **Se deroga.**

VII Bis. a la IX. ...

X. Dependencias: los ejecutores de gasto previstos en los artículos **29** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 73 y 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados;

XI. a la XX. ...

**XX Bis. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco;**

XXI. a la XLVI. ...

XLVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas **del Gobierno del Estado de Tabasco;**

XLVIII. a la LIV. ...

...

**Artículo 4.-** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y a la **Función Pública**, así como a sus equivalentes en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en esta Ley.

...

**Artículo 6. ...**

...

...

a)...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la **Función Pública**. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) a la f) ...

...

**Artículo 7.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades. La evaluación la realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño. Asimismo, la **Función Pública**, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 19.-** ...

La Secretaría, la **Función Pública** y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

**Artículo 34.-** El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a la **Gubernatura**, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la c)...

d) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda y **Finanzas** del Congreso del Estado deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación del resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales;

VII. y VIII. ...

**Artículo 41.- ...**

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...  
...  
...  
...

**Artículo 43.- ...**



Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, **se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas** no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, **así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.**

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, **para todos los efectos legales** deberá ser considerado en vía de ejecución **con** respecto a la resolución que se hubiese emitido. **Esto** con la finalidad de **cumplir con** las obligaciones hasta por un monto que no afecte **la operatividad**, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

**Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.**

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y **cuarto** de este artículo.

**Artículo 46.- ...**

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Función Pública** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos de asociaciones público privadas, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Función Pública**.

...

...

...

**Artículo 47. ...**

...

...

...

...

...

Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten la **Función Pública**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública **Federal** y la Auditoría Superior de la Federación.

...

...



**Artículo 51.- ...**

...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la dependencia o entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a la **Función Pública** para que inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

**Artículo 56.- ...**

...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, la **Función Pública** y Administración, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

...

...

...

...

**Artículo 69.-** ...

...

Las dependencias y entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Función Pública** y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

...

...

**Artículo 77.-** Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la **Función Pública**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública **Federal** y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

...

...



Los ejecutores de gasto deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 79.-** La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo – beneficio, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 82.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Artículo 84.-** ...

I. a la V. ...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a la X. ...

XI. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la **Función Pública** y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios deberá modificarse a más tardar a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a efectos de armonizarlo con la presente reforma.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

